



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría de Extensión

La Universidad de Antioquia agradece su interés de participar en el desarrollo de sus actividades de Extensión. Para inscribirse en una actividad de Extensión universitaria debe aceptar las siguientes condiciones (se recomienda leerlas detenidamente).

- Cuidar y hacer uso adecuado de los bienes y enseres propiedad de la Universidad.
- Acatar las normas de convivencia y respetar los valores universitarios.
- Acogerse a la reglamentación propia de la actividad.
- Acogerse a la política de cancelación de actividades de educación continua, reglamentado por la Resolución Rectoral 44088 del 23 de Marzo de 2018.
- Presentar su certificado de inscripción en los puntos de acceso para ingresar.

RESOLUCIÓN RECTORAL 44080
23 MAR. 2018

Por la cual se reglamenta la cancelación de inscripciones en actividades de extensión en educación no formal o educación continua.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren los literales a, b y h del artículo 42 del Acuerdo Superior 01 de 1994, Estatuto General de la Universidad; el artículo 50 del Acuerdo Superior 124 de 1997, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Básico de Extensión, Acuerdo Superior 124 de 1997, en el artículo 15, define el concepto de extensión en educación no formal también denominado educación continua, como *"conjunto de actividades de enseñanza - aprendizaje debidamente organizadas, ofrecidas con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos, y formar en aspectos académicos o laborales, no conducente a título, y sin sujeción a los niveles y grados establecidos en el Sistema Colombiano de Educación Formal"*.
2. Los servicios de extensión en educación continua son de naturaleza y complejidad diversa según las particularidades de cada dependencia, por lo que se delegó la fijación de su valor a los Decanos, Directores de Escuela, Instituto o Corporaciones a través de la Resolución Rectoral 13785 de 2000.
3. La Resolución Rectoral 27531 de 2009 adopta las políticas y el procedimiento para la programación, inscripción y pago de los servicios de educación continua de la Universidad.
4. En atención al impacto financiero que representan las cancelaciones de inscripciones en las actividades de educación continua, se hace necesario fijar una reglamentación que permita establecer los tiempos y condiciones en que las personas inscritas puedan solicitar la devolución de recursos o el reconocimiento de saldos a favor.

RESUELVE

Artículo 1°. **Objeto.** Reglamentar la cancelación de inscripciones en actividades de extensión en educación continua.

Artículo 2°. La persona inscrita en las actividades de extensión en educación continua puede cancelar la inscripción en los siguientes eventos:

1. Hasta quince (15) días calendario antes del inicio de la actividad de extensión. En este caso la Universidad procederá con la devolución del 90% del valor de la inscripción.



Rectoría

1. Hasta quince (15) días calendario antes del inicio de la actividad de extensión. En este caso la Universidad procederá con la devolución del 90% del valor de la inscripción.
2. Dentro de los catorce (14) días calendario antes del inicio de la actividad de extensión condicionado a que se justifique fuerza mayor o caso fortuito. En este caso la Universidad reconocerá un saldo a favor del 100% de la persona inscrita en una actividad de extensión de igual o menor valor.
3. Para las actividades de extensión en educación continua con una duración de dieciséis (16) horas o más, se permitirá la cancelación de la actividad iniciada, antes de transcurrir el 10% del término de duración de la actividad y condicionado a que se justifique fuerza mayor o caso fortuito. En este caso la Universidad reconocerá un saldo a favor del 80% del pago de la inscripción en una actividad de extensión en la dependencia.

Parágrafo 1. En el primer evento de cancelación la persona podrá elegir entre la devolución del 90% del valor de la inscripción o conservar el 100% del pago de la inscripción como saldo a favor.

Parágrafo 2. En las actividades de educación continua que tengan un término de duración inferior a dieciséis (16) horas no habrá posibilidad de reembolso ni se reconocerá saldo a favor.

Parágrafo 3. De los porcentajes reconocidos en artículo 2° se descontarán aquellos gastos en que incurra la dependencia para la realización de la actividad de extensión y que por su naturaleza no puedan ser recuperados, ya que son destinados exclusivamente para la persona inscrita.

Artículo 3°. La solicitud de cancelación de inscripción tiene las siguientes condiciones:

1. La solicitud de cancelación debe radicarse en el centro de extensión de cada dependencia, de conformidad con el formato que establezca la Vicerrectoría de Extensión para cada evento.
2. El centro de extensión de cada dependencia comunicará a la persona inscrita si se accede al reconocimiento del saldo o devolución de recursos, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación de la solicitud.
3. El saldo a favor de la persona inscrita tendrá vigencia de un (1) año para los cursos que oferte la dependencia, contados a partir del reconocimiento por parte del centro de extensión.



Artículo 4°. Será responsabilidad de cada dependencia, a través de los centros de extensión, verificar que se cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución para el reconocimiento de saldos o devolución de recursos.

Parágrafo. El Jefe del Centro de Extensión o quien haga sus veces será el competente para decidir las solicitudes contempladas en la presente resolución y contra ellas solo procede el recurso de reposición.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

23 MAR. 2018


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Rector




DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA
Secretario General